INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 10 de noviembre de 2021

NOTA GAL/DOP Nº 1403/2021

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, referente al **ID Nº 399.502,** correspondiente a la **CVE Nº 30/21 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO IMATINIB CRISTAL BETA 100 MG., Y FACTOR VII RECOMBINANTE FORMULA EPTACOG ALFA LINEA CELULAR ANIMAL"**, a fin de responder lo siguiente:

1. Solicitamos remitir los antecedentes a los que hacen mención en el Dictamen. Como notas de pedido, memos, que sustenten lo mencionado en el mismo.
   Respuesta: En atención a la observación, se remiten los documentos conforme a lo solicitado.

2. Se consulta a la Convocante el motivo por el cual se encuentran cargadas entra las documentaciones dos CDP con distintos montos del mismo ID, donde se visualiza que uno si cumple el monto adjudicado y el otro no.
   Respuesta: En atención a lo observado, se informa que por error involuntario se remitió CDP N° 2180/21, sin embargo el CDP N° 2915/21 por monto Gs. 8.506.800.000, es la que corresponde a la adjudicación.

3. Considerando lo establecido en el pliego de bases y condiciones/carta de invitación, se solicita tildar en el SICP "abastecimiento simultaneo".
   Respuesta: En atención a lo observado, se informa que nos imposibilita realizar dicha solicitud, ya que no nos habilita para poder modificar una vez realizada la solicitud de verificación, en el sistema SICP.

4. Se consulta a la convocante por que el requerimiento incluido en el PBC en los criterios de evaluación financiera de "Eficiencia: (Ingreso/Egreso): Deberá ser igual o mayor que 1,25 el promedio, de los ejercicios fiscales requeridos, 2017, 2018 y 2019" resulta técnicamente necesario para el presente proceso.
   Respuesta: Con relación a la observación realizada, como bien mencionan es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta.

5. Observamos en el PBC que no se indicó el procedimiento en el caso de que la máxima autoridad requiera las muestras, lo que podría conducir a arbitrariedades, Recordamos a la Convocante que se debe cumplir con el principio del art. 4° de la Ley 2051/03 de igualdad y libre competencia.
   Respuesta: En atención a lo observado, que si bien no se indicó taxativamente en el PBC, eventualmente la Máxima Autoridad podría solicitar muestras al efecto de emitir una determinación respeto a la adjudicación o no del producto a ser adquirido.

6. No se remite justificación de contrato abierto siendo que se utiliza dicha modalidad.
   Respuesta: En atención a lo observado, se remite la documentación correspondiente.

7. Se observa que se han practicado una serie de prorrogas de las fechas de acto de apertura de ofertas, desnaturalizando de esta manera el carácter de urgencia impostergable en el cual se ha revestido el proceso; por consiguiente, solicitamos ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por VIA de la Excepción con difusión previa. *Considerando Normativa*: Decreto N° 2992/19. Art.77.

Escaneado con CamScanner

Respuesta: En atención a lo observado, se aclara que con relación a las prórrogas realizadas fue en atención a la consulta realizada por un potencial oferente, lo cual implica realizar los trámites administrativos internos que correspondan a fin de dar respuesta a lo solicitado, el cual debe ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución y a fin de dar mayor participación a posibles oferentes.

8. Observamos que en la Resolución de la Máxima Autoridad solo se indica el monto máximo adjudicado, cuando se debería establecer también el monto mínimo del contrato. La misma observación para los contratos remitidos. Se deberán indicar los montos mínimos y montos máximos resultantes de multiplicar el precio unitario por las cantidades.
   Respuesta: En atención a lo observado, La Resolución de Adjudicación indica solo el monto máximo adjudicado, no obstante en todas las documentaciones del proceso se indicaron las cantidades mínimas y máximas, además la resolución se ciñe a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4576/2020
   Artículo 8°. Adjudicación en los Contratos Abiertos La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Artículo 39 del Dto. N° 2992/2019 y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de la cantidad o monto mínimo establecido.

9. Se observa a la convocante que las comunicaciones no se ajustan a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergables (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.
   Respuesta: En atención a lo observado, dado la situación sobre la pandemia COVID-19, se está realizando cuadrilla de personal, a consecuencia se generó retraso a la notificación del mismo. Esperando subsanar el inconveniente ya que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos.

10. Observaciones del área Productos de la Salud:
    *Lote 1 y 2: en el SICP externo, no se encontraron productos para este contrato, por lo que no puede verificarse si en bien adjudicado se corresponde con lo que sustancialmente requirieron en el PBC. Remitir el CPA con todos los atributos requeridos en el SICP.
    *En la compra por excepción, la urgencia debe ser concreta, por lo que debe adquirirse específicamente el bien que la institución precisa, no así requerir que se oferte un mismo bien en formas farmacéutica deferentes y adjudicar una sola, ya que se desvirtúa la causal de excepción.
    *Lote 1 – ítem 1 y 2: imatinib (cristal beta) comprimido – imatinib (cristal beta) capsula, observamos que podrían ser adquiridos en forma fraccionada, verificar id de referencia (399502 y 396412). Solicitamos explicación al respecto.
    Respuesta: En atención a lo observado, se informa considerando que en el mercado existen ambas presentaciones y las mismas cumplen con el vedemecun institucional, pueden ser ofertadas, lo cual amplia la participación de oferentes, otorgando igualdad y libre competencia.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz.
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Escaneado con CamScanner